

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **SALADEVENTAS.CO S.A.S.** en calidad de diputado de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A** contra los demandados **JULIO CÉSAR CUADROS RAMÍREZ** y **ALFONSO AYALA GÓMEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare al Despacho la calidad en la que concurre al proceso **SALADEVENTAS.CO S.A.S.**, bien sea como demandante (en calidad de arrendador) o como diputada para el cobro de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A** (en el evento en que haya subrogación en la calidad de acreedor, por virtud de la fianza).
2. Conforme con lo anterior, adecue el poder y el libelo genitor.
3. Allegue copia del contrato de fianza celebrado entre **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** y **SALADEVENTAS.CO S.A.S.**, al cual se hace referencia en el hecho 5 de la demanda a fin de verificar la diputación.
4. De haberse efectuado el pago del canon y las cuotas de administración por parte de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, allegue la certificación que de cuenta de la fecha en que se desembolsaron dichos dineros, para efectos de determinar el momento a partir del cual se generan los intereses de mora respectivos. En consonancia con lo señalado, deberá ajustar las pretensiones respectivas.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **SALADEVENTAS.CO S.A.S.** en calidad de diputado de **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A** contra los demandados **JULIO CESAR CUADROS RAMÍREZ** y **ALFONSO AYALA GÓMEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de junio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644ae15096338082d39042a9d08afe611b4ebc4b77671be385c4b6f38dcb911f**
Documento generado en 23/06/2021 08:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>